



Acta No. 010

## ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO SE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO

En el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 12 de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho, constituidos en la sala de juntas ubicada en la Calle Morelos No. 32, Colonia Centro, en el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II. Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información 0023/NOVIEMBRE/2018, en lo referente a ***"Información respecto a contratos que hayan sido celebrados entre el Estado de Jalisco, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales o cualquier otra institución pública de carácter estatal o municipal; y entre la la sociedad denominada COMERCIALIZADORA RIBOMEX, S. DE R.L. DE C.V. y/o Alejandro Rincón Gallardo Choperena dentro del periodo de enero 2011 a octubre de 2018. Así mismo se solicita información respecto si COMERCIALIZADORA RIBOMEX, S. DE R.L. DE C.V. y/o Alejandro Rincón Gallardo Choperena forma o formó parte del padrón de proveedores o contratistas del Estado de Jalisco, sus dependencias, organos desconcentrados o cualquier otra institución pública de caracter estatal o municipal en el periodo comprendido del mes de enero de 2011 a octubre de 2018. De resultar afirmativa la respuesta a la solicitud anterior se solicita la siguiente información:***
  - a) ***Número de contratos adjudicados***
  - b) ***Tipo de contrato***
  - c) ***Dependencia u órgano público que lo suscribió***
  - d) ***Fecha***
  - e) ***Duración del contrato***
  - f) ***Equipo, material o servicios que suministra o suministró***
  - g) ***Monto y/o valor del contrato***
  - h) ***Adjuntar contratos"***
- III. Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional,



quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité**, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité;
- b) Emma Lilia Morales Ramos, Encargada del Órgano Interno de Control e integrante del Comité; y
- c) Olivia Carbajal Montes, Directora de la Unidad de Transparencia, y Secretaria Técnica del Comité.

### **ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Declaratoria de Información Inexistente.*

### II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0023/NOVIEMBRE/2018.

El Comité comentó que derivado de las solicitud de información 0023/NOVIEMBRE/2018 de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento aunque exista obligación del mismo de tenerla.

Por lo mismo, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Así las cosas, el Comité tomó en cuenta lo afirmado por la Dirección de Obras Públicas, la cual es el área encargada de resguardar la información y quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.